




| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE GESTION DE CALIDAD | Código: GU-GDC-001 |
| | | Fecha de aplicación: 13/Mayo/2025 |
| CONTRATO | | Versión: 001 |
| | | Página 1 de 4 |

| | | |
|--|--|-------------------|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2026000680 | | CPS – 2026 |
| CONTRATISTA: | JHURANNY URBANO URBANO | |
| CEDULA: | 34.321.385 | |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA EL CENTRO DE SALUD SAN LORENZO E.S.E., MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE JORNADAS PROGRAMADAS DE VALORACIÓN, ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO CLÍNICO DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. | |
| VALOR: | \$3.600.000.00 | |
| PLAZO DE EJECUCION: | 18 de junio de 2026 Hasta el 19 de junio de 2026 | |


Entre los suscritos a saber, **LESLIE PAMELA ACOSTA NARVAEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de San Lorenzo Nariño, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.085.342.532**, en su carácter de Gerente, quien actúa en nombre y representación del **CENTRO DE SALUD SAN LORENZO E.S.E.**, Empresa Social del Estado del orden municipal y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley, quien para los efectos de este contrato se denominará la **E.S.E.**, y obrará como **CONTRATANTE**, por una parte, y, **JHURANNY URBANO URBANO**, también ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.321.385**, actuando en su propio nombre, quien para estos efectos se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que la Gerente del Centro de Salud San Lorenzo E.S.E., en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto de Contratación, es la competente para celebrar contratos en nombre y representación del Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. **B)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Manual de Contratación de la E.S.E. – Acuerdo No. 03 del 26 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 10 del 5 de enero de 2024, el Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. podrá celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, cuando el personal existente no sea suficiente o cuando se requieran conocimientos especializados. **C)** Que el Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. no cuenta en la planta de personal con un profesional idóneo y especializado en **Pediatría para ejecución de jornadas programadas de valoración, atención, orientación y seguimiento clínico dirigidas a niños, niñas y adolescentes, con el fin de fortalecer la capacidad resolutiva institucional, mejorar la oportunidad en la atención y garantizar un servicio integral, continuo, humanizado y de alta calidad.** **D)** Que conforme al presupuesto de funcionamiento de la vigencia **2026**, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para respaldar el compromiso económico que se pretende asumir, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **E)** Que de acuerdo con el estudio previo realizado, el Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. requiere contratar los servicios profesionales de un **Especialista en Pediatría**, debido a la creciente demanda de **atención médica especializada para niños, niñas y adolescentes**, quienes requieren valoración clínica específica, seguimiento del crecimiento y desarrollo, diagnóstico oportuno de alteraciones en la infancia y adolescencia, acompañamiento en la prevención de complicaciones y atención integral acorde con su etapa de vida. Estas necesidades superan el alcance de la atención general básica y exigen la intervención de un profesional especializado en Pediatría para garantizar un abordaje adecuado, seguro y oportuno. **F)** Que contar con un **Especialista en Pediatría** permite mejorar la atención integral a la población infantil, fortalecer acciones de promoción del crecimiento saludable, identificar tempranamente alteraciones del desarrollo, prevenir complicaciones, disminuir remisiones a otros niveles de complejidad y optimizar la continuidad y oportunidad en la atención. Así mismo, beneficia a la población rural que enfrenta barreras geográficas y económicas para acceder a servicios pediátricos especializados, garantizando el derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a la detección temprana de riesgos, promoviendo estilos de vida seguros y saludables, y aportando al cumplimiento de las metas institucionales en promoción, prevención y cuidado integral de la primera infancia, infancia y adolescencia. **G)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Representante Legal del Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. se encuentra facultada para adelantar la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales, **CERTIFICA**, que, una vez revisada la Hoja de Vida de **JHURANNY URBANO URBANO**, se tiene que es la persona idónea y con experiencia suficiente para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo cual no ha sido necesario obtener previamente más ofertas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA EL CENTRO DE SALUD SAN LORENZO E.S.E., MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE JORNADAS PROGRAMADAS DE VALORACIÓN, ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y**

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------------|
|  | PROCESO DE GESTION DE CALIDAD | Código: GU-GDC-001 |
| | CONTRATO | Fecha de aplicación: 13/Mayo/2025 |
| | | Versión: 001 |
| | | Página 2 de 4 |

SEGUIMIENTO CLÍNICO DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral hacia LA ESE, utilizando sus propios medios, se obliga a: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Realizar valoraciones pediátricas integrales a los niños, niñas y adolescentes remitidos desde los diferentes servicios del Centro de Salud, incluyendo examen físico completo, revisión del crecimiento y desarrollo, antecedentes perinatales y evaluación del estado general de salud. **2)** Diagnosticar, orientar y manejar las condiciones clínicas propias de la infancia y adolescencia, brindando una atención segura, oportuna y especializada acorde con los lineamientos técnicos vigentes. **3)** Desarrollar **dos (2) jornadas** de atención pediátrica especializada al mes, siguiendo el cronograma definido por la E.S.E. y garantizando oportunidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio. **4)** Atender todos los pacientes, distribuidos en las jornadas autorizadas y conforme a las necesidades institucionales, priorización y gestión del riesgo en salud. **5)** Realizar seguimiento clínico periódico a pacientes pediátricos que requieran control, incluyendo reevaluación del crecimiento, estado nutricional, desarrollo psicomotor y evolución de su condición de salud. **6)** Brindar cuidado pediátrico integral, trabajando en conjunto con los profesionales de medicina, enfermería y auxiliares de enfermería, garantizando una atención oportuna, continua y de calidad. **7)** Registrar de manera completa, clara y oportuna en la historia clínica institucional los hallazgos, diagnósticos, conductas, recomendaciones y seguimientos realizados a cada paciente. **8)** Emitir informes técnicos y productos solicitados por la supervisión, incluyendo reportes de atenciones, cumplimiento de metas, estadísticas clínicas y documentos requeridos para auditoría o seguimiento institucional. **9)** Brindar orientación a padres, madres y cuidadores, promoviendo prácticas de crianza saludables, adherencia a tratamientos, cuidados en el hogar y hábitos protectores de la salud infantil. **10)** Cumplir con el horario, el cronograma y las metas de atención establecidas por el Centro de Salud San Lorenzo E.S.E., asegurando disponibilidad y cumplimiento del objeto contractual. **11)** Acatar los protocolos, guías de atención, normas de bioseguridad y lineamientos institucionales, garantizando servicios seguros, humanizados y con enfoque de calidad. **12)** Mantener estricta confidencialidad de la información clínica y personal de los pacientes pediátricos atendidos, conforme a la normativa vigente de protección de datos. **13)** Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio, el bienestar de los pacientes o el cumplimiento de las metas establecidas. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de **LA ESE:** 1) Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la **Subgerente Científica**, quien obrará como supervisor para todos los efectos de esta contratación. 2) Pagar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula cuarta y a garantizar la existencia de la apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados. 3) Suministrar oportunamente la documentación, insumos e información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera el **CONTRATISTA**. 4) Las demás que se desprenda del objeto del contrato y conforme a la propuesta presentada. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M/CTE**, correspondiente a las jornadas ejecutadas y pacientes atendidos según la programación establecida por la E.S.E., con base en la tarifa definida para la atención especializada en Pediatría. El pago se realizará **mensual vencido**, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación expedida por el supervisor del contrato, así como la presentación de los soportes requeridos por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO. - Para el pago, el CONTRATISTA, deberá presentar a LA ESE los siguientes documentos:** Formato de firmas (**Sí es necesario**). **2)** Cuenta de cobro o factura (**Obligatorio**). **3)** Informe de gestión / actividades realizadas (**Obligatorio**). **4)** Planilla de seguridad social (salud, pensión y ARL) con el comprobante de pago (**Obligatorio** según el art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y los Decretos 1072/2015 y 780/2016 obligan a verificar el pago de seguridad social antes de desembolsar honorarios). **5.** Informe de supervisión por escrito (**Obligatorio**). **6.** Otros documentos requeridos por la E.S.E (**Sí es necesario**). **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato está comprendida entre el **18 de junio de 2026 hasta el 19 de junio de 2026**. **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. **SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste deberá informar tal situación y renunciará a la ejecución del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **LA ESE**, en caso contrario dará derecho a **LA ESE** a que de por terminada dicha relación contractual. **OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de **2026**, para lo cual se expidió el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2026000680** de fecha **18 de junio de 2026**, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. **NOVENA. - PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DÉCIMA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene el **CONTRATISTA**, **LA ESE** podrá imponerle mediante resolución motivada, en

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE GESTION DE CALIDAD | Código: GU-GDC-001 |
| | | Fecha de aplicación: 13/Mayo/2025 |
| CONTRATO | | Versión: 001 |
| | | Página 3 de 4 |

calidad de multas, sanciones pecuniarias, equivalentes al 1% del valor del contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor. **DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA este pagará a LA ESE a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA ESE por incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA. - SANCIONES:** Como consecuencia de las sanciones u omisiones que se le imputen el **CONTRATISTA** con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la constitución política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD DEL CONTRATO: LA ESE,** mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, por afectación de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, especialmente cuando se presente alguno o algunos hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO** La E.S.E podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. Incumplimiento por parte del Contratista de las funciones y obligaciones asignadas en el marco del objeto del contrato. 2. Prestación inadecuada, deficiente o tardía de los servicios contratados. 3. Ausencia injustificada en la ejecución de las actividades o abandono de estas. 4. Incumplimiento en la presentación de informes o entregables cuando estos sean exigidos en el contrato. 5. No constitución o incumplimiento de las garantías contractuales, cuando a ello hubiere lugar. En cualquiera de los anteriores eventos, la ESE procederá a declarar la terminación unilateral inmediata del contrato, sin necesidad de acudir a declaración judicial, y hará efectiva la multa o cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato, la cual podrá cobrarse con cargo a la garantía de cumplimiento o directamente al Contratista. La terminación unilateral dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, y la Entidad podrá contratar con un tercero para garantizar la continuidad del servicio, trasladando al Contratista incumplido los costos, perjuicios y sanciones que se generen. **La Entidad Contratante (ESE)** podrá introducir ajustes y modificaciones unilaterales de carácter administrativo u operativo al presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes casos: 1. Cuando resulte necesario para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Para ajustar la forma, condiciones, procedimientos, cronogramas, horarios o lugares de ejecución de las actividades contratadas. 3. Para introducir modificaciones en los informes, entregables o mecanismos de supervisión requeridos. 4. En general, para realizar los ajustes que resulten indispensables para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique variar su naturaleza, el objeto ni el valor pactado. El Contratista estará obligado a acatar y cumplir las modificaciones adoptadas por la ESE en ejercicio de esta facultad, en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. **DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución de este de requerirse se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 109 del 10 de enero de 2102. **DÉCIMA SEXTA. - CESION DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **LA ESE**. **DECIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: LA ESE** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de la **Subgerente Científica**, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **LA ESE** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de **LA ESE**. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; 2) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato; 3) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de **LA ESE**. 4) Practicar la diaria y permanente inspección de los trabajos; 5) Rechazar los trabajos que presenten deficiencias. **PARAGRAFO:** Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si el **CONTRATISTA** considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a **LA ESE**, dentro de los tres (3) días calendario siguiente al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si el **CONTRATISTA** no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se consideran como definitivas. **DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA ESE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por el **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción social contra **LA ESE** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **LA ESE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA ESE**, a solicitud del

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE GESTION DE CALIDAD | Código: GU-GDC-001 |
| | | Fecha de aplicación: 13/Mayo/2025 |
| CONTRATO | | Versión: 001 |
| | | Página 4 de 4 |

CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a **LA ESE**, sin que la responsabilidad del contratista se atenué por este reconocimiento, ni el hecho que **LA ESE** de un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ESE** este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera el contratista, **LA ESE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA NOVENA. –CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN SENSIBLE: EL CONTRATISTA se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, en especial aquella relacionada con las historias clínicas de los pacientes atendidos en el Centro de Salud San Lorenzo E.S.E. En desarrollo de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2102, el Decreto 1377 de 2103, la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas aplicables, limitando el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas y en la medida estrictamente necesaria para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Asimismo, se abstendrá de divulgar, compartir o utilizar dicha información con fines distintos a los autorizados, salvo previa autorización expresa y escrita de **LA ESE** o del paciente, según corresponda. El **CONTRATISTA** implementará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitando su pérdida, robo, acceso no autorizado o cualquier otra vulneración. El incumplimiento de esta cláusula será considerado como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender **LA ESE** para proteger los derechos de los pacientes y de la institución. Al término de la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá devolver o eliminar toda la información confidencial obtenida, según las instrucciones de **LA ESE**, y certificar por escrito el cumplimiento de esta obligación.

VIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de San Lorenzo Nariño, como domicilio contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 41 del Manual de Contratación de la ESE - Acuerdo No. 03 del 26 de junio de 2019, se tiene que el monto de los amparos quedará estipulado en cada estudio previo, términos de condiciones o de acuerdo con el contrato a desarrollar, sin que sea inferior al diez por ciento del valor del contrato en ningún caso. Asimismo, se establece que el Centro de Salud podrá determinar la necesidad de exigir o no las garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, la experiencia del contratista, los riesgos analizados para el contrato, así como en los demás que señale el reglamento. Para la presente contratación se determina por parte del Centro de Salud que, no existe la necesidad de exigir garantías, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el valor, la forma de pago, la experiencia del contratista, los riesgos analizados. De igual forma tenemos que con lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, puesto que estamos frente a un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, la **ESE** se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento.


VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCEPCION: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el **CONTRATISTA** no se considera empleado público, por lo cual solo recibirá por los servicios prestados, únicamente el valor de los honorarios determinados en la cláusula cuarta.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de este por las partes contratantes; y para su ejecución: **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **b)** Otorgamiento de las garantías; **c)** Aprobación de las garantías por parte de **LA ESE**; **d)** Presentación de todos los documentos requeridos.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato y son requeridos para su ejecución y efectuar los respectivos pagos, según corresponda: 1) Documentos correspondientes a las Garantías (si es requerido). 2) Acto Administrativo de aprobación de las Garantías por parte de **LA E.S.E.** (si es requerido). 3) Certificados de disponibilidad y Registro Presupuestal. 4) Copia de la Cedula de Ciudadanía y libreta militar (en caso de ser contratista hombre). 5) Certificado de antecedentes Disciplinarios. 6) Certificado de antecedentes fiscales. 7) Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**. 8) Hoja de vida en Formato Único de la Función Pública. 9) Certificación de afiliación y pago al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 10) La propuesta presentada. 11) Todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance. 12) Pago por parte del **CONTRATISTA** de todos los impuestos a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de pago ante la Tesorería de **LA ESE**. De todas formas, los gastos que se presenten para la ejecución del contrato serán responsabilidad del **CONTRATISTA** asumirlos. 13) cuenta de cobro. 14) informe de actividades del contratista.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del Contrato, a efectos de proceder su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el **CONTRATISTA** renuncia su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------------|
|  | PROCESO DE GESTION DE CALIDAD | Código: GU-GDC-001 |
| | CONTRATO | Fecha de aplicación: 13/Mayo/2025 |
| Versión: 001 | | |
| Página 5 de 4 | | |

primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

En constancia firmamos en San Lorenzo Nariño, el dieciocho (18) de junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
LESLIE PAMELA ACOSTA NARVAEZ
 GERENTE E.S.E

ORIGINAL FIRMADO
JHURANNY URBANO URBANO
 CONTRATISTA



| | Fecha | Firma |
|---|---------------------|-------|
| Proyecto: Mabel Jimena Gómez Romo | 18 de junio de 2026 | |
| Reviso: Alfonso Mario Benavides Cárdenas | 18 de junio de 2026 | |
| Aprobó Leslie Pamela Acosta Narváez | 18 de junio de 2026 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |